

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL NIT: 823000240 - 7 ESTUDIOS PREVIOS		
Código: D- AF- A - 03	Versión: 01	Fecha de creación: Mayo 6 de 2011	Página 1 de 1

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ENTIDAD QUE CONTRATARÁ:	CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE".
PLAZO	OCHO (08) MESES
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

El Concejo Municipal de Corozal es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de las formalidades descritas para la celebración de contratos derivados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y reglamentarias.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"

El concejo Municipal de Corozal, no tiene dentro de su planta de cargos personal suficiente que desarrolle las actividades antes señaladas, así como la prestación de los servicios que por ley le corresponden al ente. Por esta razón, se hace necesario, oportuno y conveniente contratar la prestación de servicios profesionales de **un contador**, que realice esas actividades al Concejo Municipal de Corozal – Sucre.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO:

- A. OBJETO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE”.
- B. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:** Las especificaciones esenciales son las siguientes:
- 1. PRESUPUESTO OFICIAL:** El valor oficial de esta contratación es de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000)

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL NIT: 823000240 - 7 ESTUDIOS PREVIOS		
Código: D- AF- A - 03	Versión: 01	Fecha de creación: Mayo 6 de 2011	Página 2 de 1

2. **PLAZO:** La duración o plazo de ejecución del contrato será de OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato.

3. **SEGUIMIENTO, INTERVENTORÍA Y CONTROL:** Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del presidente del Concejo, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

C. **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales.

D. **IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD:**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNSPSC
800000000-servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	80110000-servicios de recursos humanos	80111600-servicios de personal temporal	80111600

E. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** cumplir con el objeto del contrato de forma autónoma e independiente.

1. Liquidar los honorarios de los concejales de las sesiones citadas por el presidente.
2. Liquidar la nómina mensual y seguridad social de los empleados del concejo municipal.
3. Liquidar las prestaciones sociales de los empleados del concejo municipal.
4. Elaborar la declaración mensual de retención en la fuente.
5. Elaborar la declaración mensual de estampilla departamental.
6. Elaborar los estados financieros del concejo municipal de Corozal – Sucre.
7. Apoyo en la elaboración del informe semestral y trimestral a la contraloría General del departamento de Sucre.
8. Apoyo en el cargue de la información en la plataforma SIA OBSERVA.
9. Llevar los libros contables del concejo municipal de Corozal-Sucre
10. Realizar las conciliaciones de las cuentas bancarias del concejo municipal de Corozal.
11. Llevar los libros de apropiación presupuestal del concejo municipal de Corozal-Sucre.
12. Elaborar las disponibilidades solicitadas por el presidente del concejo municipal de Corozal – Sucre, que serán firmadas por la secretaria – pagadora.
13. Realizar las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos.
14. Realizar los P.A.C de ingresos y gastos del concejo municipal de Corozal.
15. Las demás que por escrito le asigne el supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL NIT: 823000240 - 7 ESTUDIOS PREVIOS		
Código: D- AF- A - 03	Versión: 01	Fecha de creación: Mayo 6 de 2011	Página 3 de 1

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACION DIRECTA

Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales, éste se considera un contrato incurso en la modalidad de contratación directa, el cual se puede celebrar tomando como fundamento de derecho el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del decreto N° 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y el Decreto-ley número 019 de 2012.

IV. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuitu personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional o de la persona jurídica en su ejercicio.

Para el desarrollo del contrato el contratista deberá utilizar como mínimo el siguiente personal: un CONTADOR.

V. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un proceso de contratación directa, el presidente del Concejo debe escogerlo de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2.007 reglamentado por el artículo 81 del decreto N° 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015, dejando constancia escrita que la escogencia de la persona natural y/o jurídica se hace atendiendo la idoneidad y experiencia relacionada en su hoja de vida equivalente con la prevista del objeto contratado.

VI. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO

Con base a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el presente proceso de contratación. Para ello, debe entenderse lo siguiente:

La imprevisión se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del contrato en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución; por el contrario, y en relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si el hecho era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que estaríamos en presencia de un hecho imputable a la impericia, negligencia o falta de diligencia de las partes contratantes, que por lo mismo hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna, toda vez que a nadie le es dable alegar su propia culpa en beneficio propio.

Contrario a la teoría de la imprevisión, cuando los hechos posteriores a la ejecución del contrato son razonablemente previsibles y la carga de la asunción de responsabilidad se puede asumir por las partes, no hay derecho a reclamos posteriores por rompimiento del equilibrio económico del contrato.

En ese sentido, ante la complejidad que abarca el tema, la doctrina ha establecido que los riesgos previsibles se pueden tipificar de manera general de la siguiente manera:

POLITICOS	REGULATORIOS	FINANCIEROS	INTRINSECOS AL PROYECTO
Conflicto interno	Tarifario	De financiación	Comercial
Inestabilidad social	Tributario	De liquidez	Construcción
Expropiación	Administrativo	Inflación	Operación
	"De control"		Ambiental
			Gestión predial

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta el alcance del objeto del contrato, los riegos aproximados de la ejecución del contrato se pueden estimar, tipificar y asignar de la siguiente manera:

- a). POLITICOS. En este campo cualquier alteración al orden público que afecte la ejecución del contrato, se le asigna al Concejo Municipal.
- b). REGULATORIOS. En el evento que en desarrollo de la ejecución del contrato se presenten modificaciones al estatuto de rentas, en aquellos impuestos, tasas y contribuciones, que a la fecha de suscripción del contrato se encuentren vigentes, en uso de las competencias atribuidas a las autoridades administrativas y corporaciones de elección popular en el artículo 338 de la Constitución Política, el desequilibrio que se genere en el contrato deberá asumirlo Concejo Municipal, siempre que estas normas se generen a iniciativa de la corporación; de lo contrario el desequilibrio que se genere lo asumirá el contratista.
- c). FINANCIEROS. Estos, para el ejercicio, deben dividirse en endógenos y exógenos; los primeros generados al interior del Concejo Municipal y los segundos generados por políticas de carácter macroeconómico.

ENDÓGENOS: En caso de que la programación de pagos se vea afectada por falta de liquidez, inducida por medidas cautelares en las que el Concejo es afectado y obró con negligencia, el riesgo del desequilibrio del contrato que se genere lo asumirá Concejo Municipal; en caso contrarios estos serán asumidas por el contratista.

Cuando la programación de pagos se vea afectada por razones de ineficacia en la política de recaudo de las rentas, esta carga será atribuible al Concejo Municipal.

Cuando la liquidez se vea afectada por problemas generados por el sistema financiero, no atribuibles al Concejo Municipal, el riesgo lo asumirá el contratista.

EXÓGENOS. Cuando se presenten las siguientes situaciones que afecten el equilibrio del contrato, el riesgo lo asumirá el contratista:

Efecto inflacionario.

Suspensión del giro de recursos por parte de la Nación, como medida de control.

Fuerza mayor o caso fortuito.

INTRINSECOS AL PROYECTO. Por tratarse de un contrato cuyo objeto obedece a la prestación de un servicio de carácter personal, siempre que se presenten las siguientes situaciones que afecten el equilibrio del contrato, el riesgo lo asumirá el contratista.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL NIT: 823000240 - 7 ESTUDIOS PREVIOS	
Código: D- AF- A - 03	Versión: 01	Fecha de creación: Mayo 6 de 2011
		Página 5 de 1

Aumento de los gastos asociados al contrato por fenómenos asociados a la oferta y la demanda de la economía Nacional.
Efecto negativo del ingreso por incremento de las contribuciones fiscales de los contratos de prestación de servicios implementadas por reforma tributaria Nacional.

Declaratoria de quiebra o situación interna de calamidad del contratista que afecte el cumplimiento de sus obligaciones.

Desequilibrio del ingreso por el no recibo del pago de los honorarios a causa de embargos o cualquier medida cautelar que afecte el contrato no provocado por el Concejo.

VII. MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS

Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual, debe prestarse de manera personal, para garantizar las obligaciones del contrato que se derive del proceso y que debe suscribirse con una persona natural o jurídica con suficiente experiencia, la administración debe verificar el cumplimiento anterior en los contratos que haya suscrito el contratista en contratos similares y que éste, no haya sido sancionado anteriormente con ocasión a la ejecución de contratos estatales. En ese sentido, como quiera que en el contrato se pactan clausulas excepcionales o exorbitantes, incluida la multa y la cláusula penal pecuniaria, que son prerrogativas públicas con el fin de obligar el cumplimiento del contrato, en este caso de conformidad con el artículo 77 del decreto N° 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015, tratándose el presente proceso una de las causales de contratación directa, se puede prescindir de la exigencia de garantías por su naturaleza y menor cuantía.

Enero de 2025, funcionario responsable,


FABIO FERNANDO FUENTES BALOCO
Presidente Concejo Municipal de Corozal-Sucre